

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.- Procedente de la Comisaría de Familia de Riosucio, se allegó al despacho, Diligencias administrativas de violencia intrafamiliar, por haberse presentado recurso de apelación frente al fallo proferido por la Comisaría de Familia dentro las referidas diligencias.

2.- Viene para que surta el conocimiento de la segunda instancia, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, reformada por la Similar 575 de 2000.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir sobre su conocimiento.

ISRAEL RODRIGÚEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 150
2021-00069-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

El informe secretarial que antecede, da cuenta del ingreso a este despacho de las presentes diligencias que por violencia intrafamiliar tramitó la Comisaría de Familia de Riosucio, Caldas, quien profirió decisión definitiva dentro de las mismas, mediante audiencia realizada el 25 de marzo de 2021.

Con fundamento en el numeral 19 del artículo 21 del Código General del proceso, y lo señalado en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, reformada por la Similar 575 de 2000, esta célula judicial es competente para asumir el conocimiento del recurso de apelación formulado, diligencias a las cuales, conforme a las normas citadas, se les impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Como el recurso formulado se debe tramitar en el efecto devolutivo y conforme a dicho efecto no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, se ordenará notificar a las partes demandante y demandada por intermedio de la Comisaría de Familia que conoció el asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas).

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar, para que surtan el recurso de apelación formulado contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Riosucio, el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Impartir al recurso el trámite previsto para la impugnación de la acción de tutela previsto en el Decreto 2591 de 1991, tal como lo señala el Artículo 18 de la Ley 294 de 1996, reformado por la Ley 575 del año 2000.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la Comisaría de Familia y ordenar a dicha dependencia, para que notifique a las partes demandante y demandada el conocimiento del recurso formulado por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ